

CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR_BNR_042.10

México D.F. a 15 de Abril de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- ACUERDO que modifica el diverso que determina las reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.

Antecedentes;

El Decreto consiste en permitir a las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, la importación de vehículos con cero arancel ad-valorem, por una cantidad equivalente al 10% de las unidades de vehículos producidos en México por dichas empresas, en el año inmediato anterior al año de su registro, o en cualquier periodo de doce meses en 60 días naturales o más, antes de solicitar el cupo;

El Decreto prevé que la Secretaría de Economía podrá autorizar un cupo mayor al mencionado en el considerando anterior, cuando las empresas efectúen inversiones para establecer, ampliar o modernizar instalaciones productivas en México, o para fomentar el desarrollo humano y tecnológico, o cuando realicen compras a proveedores nacionales para abastecer a plantas de la empresa establecidas fuera del territorio nacional

Es necesario modificar los requisitos previstos por el Acuerdo para que una empresa pueda obtener el registro o renovación como productora de vehículos automotores ligeros nuevos, aunque no haya alcanzado el nivel de producción de 50,000 unidades en el año inmediato anterior al año de su registro, para evitar la duplicidad en el otorgamiento de cupos por concepto de inversiones para establecer, ampliar o modernizar instalaciones productivas en México, así como las realizadas en materia de desarrollo humano y tecnológico

Contenido;

En la presente publicación se **reforman** las fracciones I y II de la Regla Segunda, la Regla Cuarta, la fracción IV de la Regla Quinta y el primer párrafo de la Regla Octava; y se **adicionan** los incisos a) y b) a la fracción II de la Regla Segunda y la fracción III al primer párrafo de la Regla Octava del Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el DOF, el 30 de junio de 2004.(Artículo Único)

Entrada en vigor; El día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR_BNR_042.10

- Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad 32071/06-17-03-1 promovido por Klabin S.A

Contenido;

1.- El 25 de enero de 2006 La resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- a. De 19.33 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Trombini Embalagens, Ltda,
- b. de 29.11 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Klabin, S.A. (Klabin) y para el resto de las empresas exportadoras.

2. El 14 de julio de 2006 La resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por Klabin en contra de la resolución final de la investigación antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, en la que se confirmó en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping.

3. El 14 de abril de 2008 La resolución por la que se aceptó la solicitud de la parte interesada y se declaró el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos de tres capas de papel para cementos originarios de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE,

4. El 9 de octubre de 2008 La resolución final de la investigación sobre elusión, en la que se dio por concluido el procedimiento en virtud del desistimiento presentado por la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (CNICP).

5. El 6 de noviembre de 2006 la Tercera Sala Regional Metropolitana del TFJFA admitió la demanda del juicio de nulidad presentada por Klabin en contra de la resolución que resolvió el recurso de revocación a la que se refiere el punto 3 de la presente.

6. El 11 de noviembre de 2008 la Primera Sección de la H. Sala Superior del TFJFA dictó sentencia en el juicio de nulidad, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada así como de la resolución recurrida.

7. El 18 de febrero de 2009 la Secretaría presentó ante la Primera Sección de la H. Sala Superior del TFJFA el recurso de revisión fiscal en contra de la sentencia del 11 de noviembre de 2008.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR_BNR_042.10

8. Mediante acuerdo de 3 de marzo de 2009 se admitió la demanda del juicio de amparo que interpuso la CNICP en contra de la resolución del 11 de noviembre de 2008, a que se refiere el punto 7 de la presente y se remitió al mismo Tribunal Colegiado que conoció del recurso de revisión fiscal.
9. El 1 de abril de 2009 la Secretaría presentó argumentos dentro del juicio de amparo en su carácter de tercero perjudicado.
10. Mediante sentencia del 29 de mayo de 2009 el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió;
- a. Conceder el amparo a la CNICP, cuyo efecto fue dejar insubsistente la sentencia del 11 de noviembre de 2008, para que en su lugar, la Sala emita una nueva en la que señale en qué forma se afectaron las defensas del particular y cómo trascendió al sentido de la resolución.

Resolutivos;

- 1.- Se confirma la resolución final de la investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de sacos para cal, y sacos de 3 capas para cemento, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación así como la resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación.
- 2.- No obstante, se elimina la cuota compensatoria de 29.11 por ciento únicamente a las importaciones de la empresa exportadora Klabin, S.A.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx